

CONVENIO MODIFICATORIO AL “CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”, EN ADELANTE “EL CONVENIO”, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “COFEMER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “COFECE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que el 23 de septiembre de 2013, “LAS PARTES” celebraron “EL CONVENIO”, con el objeto de establecer las bases generales de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución de acciones que permitan la eficiente aplicación coordinada entre la política de competencia y la mejora regulatoria, así como el intercambio de información que facilite el cumplimiento oportuno de actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

II.- Que en la Cláusula Séptima de “EL CONVENIO” se estableció que la duración del mismo sería indefinida a partir de su firma, pudiéndose revisar, adicionar o modificar de común acuerdo, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan.

DECLARACIONES

I.- Que “LAS PARTES” reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio Modificatorio.

II.- Que “LAS PARTES” ratifican el contenido íntegro de “EL CONVENIO”, y es su deseo modificar las Cláusulas Segunda y Tercera de “EL CONVENIO”, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente instrumento es modificar las Cláusulas Segunda, en su inciso b) y Tercera, en su inciso a), para quedar las nuevas Cláusulas en los siguientes términos:

I.- Cláusula Segunda:

“SEGUNDA.- PROPÓSITOS COMUNES DE “LAS PARTES”.

a) La creación de programas y actividades que tengan por objeto la interacción de “LAS PARTES”, para sistematizar actividades conjuntas tendientes a promover la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios en nuestro país, así como la mejora regulatoria en los procesos de elaboración y aplicación de las

regulaciones, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b) La oportuna y eficaz participación de la “COFECE” en los procedimientos de revisión y análisis de los anteproyectos de disposiciones normativas elaboradas por las distintas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como de sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio (en lo sucesivo “MIR”), que son presentados a la “COFEMER”, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 69-H al 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior con el fin de detectar con anticipación aspectos que puedan disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, así como para introducir principios favorables al funcionamiento eficiente de los mercados.

c) La capacitación continua del personal de la “COFEMER” por parte de los funcionarios de la “COFECE”, y viceversa, para contar con el mayor nivel de calidad en el desempeño de sus funciones, conocimiento de la legislación aplicable y el funcionamiento de los procedimientos de “LAS PARTES”.

II.- Cláusula Tercera:

“TERCERA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” asumen las siguientes obligaciones:

a) Contar con mecanismos ágiles y oportunos de comunicación, que permitan un eficiente intercambio de información para la atención de los anteproyectos de disposiciones normativas a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, elaboradas por las distintas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de sus respectivas “MIR”;

Al efecto, la “COFEMER” se compromete a:

- Designar un servidor público, con nivel jerárquico no menor a Director General Adjunto o su equivalente, como enlace oficial de la “COFEMER” con la “COFECE” a través del cual se darán todas las comunicaciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo los análisis, consideraciones u opiniones respecto de los anteproyectos de regulación correspondientes y/o sus respectivas “MIR”.

- Enviar un aviso de notificación electrónica al enlace de la “COFECE” ante la “COFEMER” de los anteproyectos con “MIR” con análisis de impacto en la competencia que sean enviados a la “COFEMER”, el cual deberá ser simultáneo a la entrada del anteproyecto al sistema.

- Para el caso de aquellos anteproyectos a los que no les aplique una “MIR” con análisis de impacto en la competencia, y que la “COFEMER” considere necesario el análisis de la “COFECE”, ésta realizará la solicitud a la “COFECE” a través de oficio o vía electrónica dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto.

- En su caso, tomar en cuenta las consideraciones u opiniones que al efecto formule la “COFECE” a través de oficio o por vía electrónica, a través de los contactos designados para tal efecto, a fin de incluir las consideraciones pertinentes en sus solicitudes de ampliaciones y correcciones, dictámenes parciales o totales, y opiniones diversas.

- Convocar a las áreas responsables de la mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal a las capacitaciones que se realicen en conjunto con la “COFECE” respecto de cómo elaborar un análisis de competencia.

Por su parte, la “COFECE” se compromete a:

- Designar un servidor público, con nivel jerárquico no menor a Director General Adjunto o su equivalente, como enlace oficial de la “COFECE” con la “COFEMER” a través del cual se darán todas las comunicaciones necesarias a efecto de que se lleven a cabo los análisis, consideraciones u opiniones de anteproyectos de regulación en términos del presente Convenio.

- Recibir los anteproyectos con “MIR” con análisis de competencia que sean enviados por la “COFEMER”.

- Analizar los anteproyectos con “MIR” de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y, en su caso, emitir las consideraciones u opiniones pertinentes en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la “COFEMER” notificó el anteproyecto. En caso de que la “COFECE” solicite mayor información a la “COFEMER”, el plazo de 7 días hábiles empezará a contar a partir del día siguiente en que la “COFECE” reciba la información requerida.

- Analizar los anteproyectos con “MIR” de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia y, en su caso, emitir las consideraciones u opiniones pertinentes en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la “COFEMER” notificó el anteproyecto. En caso de que la “COFECE” solicite mayor información a la “COFEMER”, el plazo de 20 días hábiles empezará a contar a partir del día siguiente en que la “COFECE” reciba la información requerida.

- Concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la “COFECE” haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito.

- En su caso, emitir solicitudes de información referente a los análisis de impacto en la competencia contenidos en las “MIR” de Impacto Moderado y de Alto Impacto, en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la “COFEMER” notificó el anteproyecto.

- Para los casos de anteproyectos que no tengan una “MIR” con análisis de impacto a la competencia y respecto de los cuales la “COFECE” considere que la propuesta regulatoria pudiera tener efectos relevantes en los procesos de competencia y libre competencia, ésta podrá remitir vía oficio o electrónica las consideraciones u



opiniones a la “COFEMER”, en un plazo que sea suficiente para que la “COFEMER” se encuentre en posibilidad de analizar y en su caso, incorporar o anexar dichas consideraciones u opiniones, en los dictámenes, solicitudes de ampliaciones y correcciones relativas a las “MIR” y otras resoluciones que le corresponda emitir de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Para aquellos anteproyectos que no cuenten con una “MIR” con análisis de impacto en la competencia, en los que la “COFEMER” solicite expresamente el análisis de la “COFECE”, ésta última, de así considerarlo pertinente, emitirá sus consideraciones u opiniones mediante oficio o vía electrónica y, en la medida de lo posible, dentro del plazo solicitado por la “COFEMER”, para que aquéllos puedan ser debidamente considerados, incluidos o anexados a los oficios o dictámenes emitidos por la “COFEMER”. De no emitir respuesta, se entenderá que la “COFECE” no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito.

- Diseñar, elaborar y emitir en conjunto con la “COFEMER” el Manual de Elaboración de Análisis de Competencia, mismo que será publicada en las páginas de internet tanto de la “COFECE” como de la “COFEMER” para conocimiento de todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal sujetos al proceso de mejora regulatoria.

- Diseñar y mantener actualizado, en conjunto con la “COFEMER”, un Programa de Capacitación para Elaborar un Análisis de Competencia para los servidores públicos encargados del proceso de mejora regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Públicas Federal.

Las Comunicaciones electrónicas se realizarán en las cuentas de correo electrónico autorizadas por “LAS PARTES”, descritas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, las cuales podrán ser actualizadas mediante notificación entre los contactos designados por “LAS PARTES”.

b) Realizar todas las actividades previstas en el presente Convenio con cargo a la parte que la realice, sin obligación alguna de reembolsar a la otra parte cantidad alguna;

c) Proporcionar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento oportuno del presente Convenio;

d) Promover actividades conjuntas para impartir cursos de actualización y otras actividades inherentes, tales como conferencias, mesas redondas, coloquios, seminarios, simposios, y otros eventos para alcanzar el objeto de este Convenio, sin invadir o intervenir en la competencia de cada dependencia y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; así como colaborar en capacitación de los recursos humanos; y

e) Dar seguimiento a las acciones que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, así como a las actividades del Grupo de Trabajo.

f) Atender las recomendaciones que formule el Grupo de Trabajo para el eficaz y oportuno cumplimiento de este Convenio.”

SEGUNDA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido de “**EL CONVENIO**” sigue vigente en los mismos términos y condiciones legales establecidas.

TERCERA.

El presente instrumento empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, sin que ello modifique la vigencia de “**EL CONVENIO**”.

CUARTA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme a lo estipulado en “**EL CONVENIO**”.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de 2016.

POR LA “COFEMER”



C. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

POR LA “COFECE”



C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
COMISIONADA PRESIDENTA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “CONVENIO CELEBRADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.